



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1981

Bogotá, D. C., viernes, 17 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 15 de octubre de 2025

Honorable Representante

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 081 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992 y las demás normas que regulan la materia, me permito presentar el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 081 de 2025 Cámara,

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado el 28 de julio del 2025 por los honorables Senadores Guido Echeverri Piedrahíta, Angélica Lozano, Soledad Tamayo Tamayo y Robert Daza Guevara y los honorables Representantes Jennifer Pedraza Sandoval, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Alejandro García Ríos y María del Mar Pizarro.

Se designaron como coordinadores ponentes por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el 18 de septiembre de 2025 a la honorable Representante Jennifer Pedraza Sandoval y al honorable Representante David Racero Mayorca y como ponentes a los honorable Representante Carlos Felipe Quintero, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Julio César Triana Quintero, Ana Paola García Soto, José Jaime Uscátegui Pastrana, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República con el fin de promover la deliberación legislativa en torno al

avance científico, tecnológico e innovador, y ejercer funciones de control político, prospectiva legislativa y diseño institucional, en los términos de la Ley 5ª de 1992.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO DE LA INICIATIVA

a. El desarrollo de las oficinas de asesoramiento científico en temas legislativos: la ciencia al servicio de la política

El asesoramiento a los parlamentos en el mundo en materias de ciencia, tecnología e innovación, así como en estudios de futuro, ha tenido un largo recorrido desde que se hizo necesario contar con conocimientos sobre los avances de la investigación y sus implicaciones para la sociedad. Su origen se remonta principalmente a mediados del siglo XX, intensificado a partir de las décadas de 1970 y 1980. Fue un desarrollo gradual, impulsado por la creciente complejidad de los temas políticos que requerían conocimientos científicos y tecnológicos especializados.

Si bien tanto la *Royal Society*, organización pionera en el mundo en la formación de academias de ciencia como la Asociación Británica para el Avance de la Ciencia (BAAS, por sus siglas en inglés, actualmente conocida como British Science Association) generaban reportes sobre el estado de la ciencia y sus avances para que fueran usados, entre otros fines, para las decisiones políticas y legislativas del Reino Unido, fue hasta la década de 1960 cuando el auge tecnológico y científico posterior a la Segunda Guerra Mundial y durante la Guerra Fría generó una creciente conciencia sobre la necesidad de incorporar el conocimiento científico en la formulación de políticas públicas. Los legisladores enfrentaban decisiones cada vez más complejas en áreas como energía nuclear, exploración espacial, genética y medioambiente.

Es así como en 1989 se crea en el Reino Unido el *Parliamentary Office of Science and Technology* (POST) como un órgano independiente del Parlamento británico que publica informes, fichas técnicas y organiza seminarios para los legisladores. Es considerada la oficina de vanguardia en el mundo en materia de asesoramiento científico al Parlamento.

Esta institucionalización del asesoramiento especializado en diversas áreas de la ciencia y la tecnología al poder legislativo se fue consolidando en el continente europeo con la creación de la Red Parlamentaria de Evaluación Tecnológica Europea (Epta) en el año 1990. Dentro de esta red destaca la participación activa de la Oficina Parlamentaria para la Evaluación de las Opciones Científicas y Tecnológicas (Opecst), la cual ha brindado apoyo al Parlamento de Francia desde el año 1983 a través de un comité científico especializado.

A nivel del Parlamento Europeo se creó entonces el *European Parliamentary Technology Assessment*. Este, cuenta actualmente con 25 miembros para brindar recomendaciones y orientación a sus

respectivos parlamentos nacionales sobre una amplia gama de temas en ciencia y tecnología. Incluye, entre otros, campos de vanguardia como la nanotecnología, la neurociencia cognitiva, la organización sostenible de la movilidad urbana y estrategias innovadoras de transición energética para el futuro. Sus proyectos innovadores se desarrollan mediante el uso de diversas metodologías, incorporando aportaciones de paneles ciudadanos con talleres interactivos y especialistas de primer nivel en los ámbitos pertinentes.

En el caso estadounidense la *Office of Technology Assessment* (OTA) fue una agencia del Congreso de los Estados Unidos, creada en 1972 mediante la *Technology Assessment Act*, con el propósito de proporcionar a los legisladores análisis objetivos, técnicos y no partidistas sobre los impactos de las tecnologías emergentes. Funcionó entre 1974 y 1995, y es considerada el modelo fundacional de las oficinas parlamentarias de ciencia y tecnología en el mundo.

Las oficinas parlamentarias de ciencia y tecnología han evolucionado como mecanismos fundamentales para democratizar el conocimiento científico, mejorar la calidad de las decisiones políticas y anticipar los efectos sociales de las tecnologías emergentes. Su consolidación global responde al imperativo de construir políticas públicas basadas en evidencia, en contextos donde los desafíos son cada vez más complejos, transversales y urgentes.

b. Creación de comisiones de ciencia en los parlamentos:

Por otra parte, los parlamentos han creado comisiones dedicadas a los asuntos de ciencia e investigación. Los legisladores se dieron cuenta de que, dentro de su labor de fiscalización y control sobre los gobiernos, a menudo las decisiones gubernamentales sobre políticas importantes tenían un componente científico y tecnológico complejo que ellos no estaban equipados para evaluar.

Reino Unido: En 1966 se estableció el Comité Selecto de Ciencia, Innovación y Tecnología como una comisión de la Cámara de los Comunes en el Parlamento del Reino Unido. Luego de un proceso de transformaciones, actualmente funciona como comité permanente encargado de supervisar, investigar y asesorar sobre las políticas relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del gobierno británico. Su labor es clave para asegurar que las políticas británicas en ciencia, tecnología e innovación se basen en evidencia, sean transparentes y respondan a los retos y oportunidades de la sociedad contemporánea. Tiene como funciones principales:

- Supervisión de políticas gubernamentales: Examina y evalúa las políticas, programas y marcos regulatorios del gobierno vinculados a la ciencia, la investigación, la tecnología y la innovación.
- Escrutinio presupuestario y administrativo: Analiza la inversión, administración y funcionamiento del Departamento de Ciencia,

Innovación y Tecnología, incluyendo el uso de recursos públicos y la eficacia de las inversiones en I+D.

- **Investigaciones e informes:** Realiza investigaciones sobre temas concretos vinculados a ciencia y tecnología, recabando opiniones de expertos, científicos, industrias, ONG y ciudadanos. Los resultados se presentan en informes públicos con recomendaciones al gobierno.

- **Recepción de evidencia oral y escrita:** Solicita y recibe testimonios de ministros, funcionarios, científicos, universidades, empresas tecnológicas y público en general para fundamentar sus análisis y propuestas.

- **Influencia en la agenda pública y legislativa:** Sus informes y recomendaciones influyen en el debate parlamentario, la elaboración de leyes y el desarrollo de políticas públicas en áreas como financiación científica, tecnología, innovación digital, inteligencia artificial, ciberseguridad, cambio climático, ética científica, entre otros.

- **Seguimiento y evaluación de impacto:** Da seguimiento a la implementación de sus recomendaciones y evalúa la respuesta del gobierno, asegurando la rendición de cuentas y la mejora continua de las políticas científicas.

Los temas más relevantes de la comisión son: política y financiación de investigación científica, Estrategias y regulación para innovación y tecnología, Ética y sociedad frente a los avances científicos y tecnológicos, ciencia y diplomacia internacional, seguridad digital, inteligencia artificial y tecnologías emergentes, fortalecimiento del ecosistema de innovación regional y nacional.

España: En 1979 se creó la Comisión de Ciencia, Innovación y Universidades (llamada inicialmente Comisión de Universidades e Investigación). Es una comisión parlamentaria del Congreso de los Diputados de España encargada de fiscalizar y debatir las actividades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. También se ocupa de las políticas relacionadas con la ciencia, la tecnología, la innovación y las universidades en España. La Comisión ha evolucionado a lo largo de más de cuatro décadas, adaptándose a la reestructuración ministerial y política española para convertirse en el órgano principal del Congreso encargado de supervisar y legislar sobre ciencia, innovación tecnológica y universidades. Las funciones principales de la Comisión son:

- Fiscalizar y controlar las actuaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

- Debatir y legislar sobre las competencias en materia de política científica, tecnológica y universitaria.

- Analizar y evaluar los programas y planes de innovación, desarrollo tecnológico, investigación y docencia universitaria.

- Promover iniciativas para fomentar la coordinación entre la Administración General del

Estado y las comunidades autónomas en políticas científicas y universitarias.

- Evaluar el cumplimiento y eficacia de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y otros planes vinculados al sector.

- Recibir evidencias y propuestas de expertos, organizaciones científicas, universidades y agentes de innovación para orientar el diseño de políticas públicas.

- Impulsar la transparencia y rendición de cuentas en procesos relacionados con la ciencia y la universidad, como la homologación de títulos extranjeros y la gestión del talento humano en investigación.

c. Comisiones parlamentarias de futuro:

En sintonía con la creación de oficinas parlamentarias y comisiones de ciencia dentro de los congresos emerge el concepto de un comité parlamentario permanente dedicado a la planificación a largo plazo y la anticipación de desafíos futuros. Tuvo sus inicios en Finlandia a principios de los años 90 con un comité temporal, creado para evaluar un informe gubernamental sobre el futuro, sus resultados permitieron que se hiciera permanente en el año 2000.

Las comisiones parlamentarias de futuro muestran la necesidad de que los legisladores anticipen los grandes cambios a los cuales se enfrentará el mundo, por ejemplo: la transición demográfica, el cambio climático, cambios tecnológicos disruptivos y la necesidad de la descarbonización de la economía. Todo ello con una visión estratégica y pensando en las futuras generaciones para mejorar la democracia y la gobernanza más allá del ciclo político de corto plazo para el cual habitualmente son elegidos los legisladores.

Este rol se ve especialmente crucial en un contexto donde anticipar y preparar respuestas es vital para la estabilidad y el progreso social.

Las comisiones parlamentarias de futuro son grupos especializados que ayudan a los parlamentos a pensar y analizar lo que puede suceder en el futuro. Su objetivo es preparar y responder a los desafíos que vendrán, considerando diferentes tiempos y aspectos (PNUD, 2024).

Caso Uruguay

La Comisión Especial de Futuros de Uruguay es un órgano parlamentario creado con el objetivo de anticipar y debatir los desafíos estratégicos del país a mediano y largo plazo. La Comisión fue establecida el 15 de diciembre de 2020, durante la Legislatura XLIX (2020-2025) del Parlamento uruguayo. Su creación responde a la necesidad de generar un espacio institucional dentro del poder legislativo para reflexionar sobre los grandes temas del futuro, como el trabajo, la tecnología, el cambio climático, la educación, entre otros.

Sus principales funciones incluyen:

- **Análisis y debate de tendencias futuras:** Estudia fenómenos emergentes que puedan impactar en la sociedad uruguaya.

- **Propuestas legislativas:** Formula recomendaciones y propuestas normativas para preparar al país frente a los desafíos futuros.

- **Articulación interinstitucional:** Coordina con otros organismos del Estado, la academia, el sector privado y la sociedad civil.

- **Agenda temática:** Por ejemplo, en 2022 se centró en “El Futuro del Trabajo y el Trabajo del Futuro”, abordando temas como automatización, teletrabajo, y nuevas formas de empleo.

- **Organización de eventos y foros:** Organizó la II Cumbre Internacional de Parlamentos de Futuro, que posiciona a Uruguay como referente en políticas de anticipación.

d. Comisiones parlamentarias de ciencia y futuro

La integración de comisiones/oficinas parlamentarias de ciencia, tecnología e innovación con las comisiones de futuros la ha liderado Chile. En 2011 el Presidente del Senado de Chile, en el marco del Bicentenario del Congreso creó la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación como una comisión permanente, encargada del estudio y debate de temas relacionados con el avance científico y tecnológico, la innovación y su impacto en el futuro del país, así como en la elaboración de legislación pertinente. Esta comisión es un actor clave en el Parlamento chileno para asegurar que la legislación esté al tanto de los avances científicos y tecnológicos, y para diseñar políticas que preparen al país para los desafíos y oportunidades del futuro en estas áreas. Como principales tareas tiene:

- **Discusión y debate legislativo:** Analizan y debaten normas y proyectos de ley directamente relacionados con la ciencia, la innovación y la tecnología.

- **Fortalecimiento del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Buscan fortalecer el sistema nacional de investigación, los centros de excelencia y la infraestructura científica del país.

- **Análisis prospectivo y estratégico:** Abordan el desarrollo tecnológico desde una perspectiva estratégica y geopolítica, analizando el impacto de las nuevas tecnologías (como la inteligencia artificial) en la sociedad, la economía y el ámbito laboral.

- **Promoción y apoyo a iniciativas de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Escuchan y apoyan proyectos e iniciativas innovadoras, como equipos de robótica, buscando vías para impulsar el talento y la inversión en estas áreas.

- **Regulación y normativa específica:** Trabajan en la elaboración y actualización de normativas sobre temas especializados, como la protección de zonas de interés astronómico o la regulación del acceso a redes sociales para menores de edad, buscando un

equilibrio entre el avance tecnológico, la propiedad intelectual y la protección de los ciudadanos.

- **Generación de informes:** Producen informes sobre temas específicos, como el impacto de la inteligencia artificial, para informar el proceso legislativo y las políticas públicas.

- **Vinculación con la ciudadanía y expertos:** A menudo invitan a expertos, académicos y representantes de la sociedad civil a sus sesiones para obtener diversas perspectivas y enriquecer el debate.

De forma paralela, se creó la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. Las actividades de esta comisión se centran en el análisis, la discusión y la proposición de legislación y políticas públicas relacionadas con los avances científicos y tecnológicos, la innovación, la prospectiva y el impacto de estos en la sociedad. Sus funciones incluyen, entre otras:

- **Análisis y dictamen de proyectos de ley:** Estudia y emite informes sobre iniciativas legislativas que abordan temas como la regulación de plataformas digitales, los neuroderechos (como el proyecto de protección de neuroderechos que pasa del Senado a la Cámara), el desarrollo de la inteligencia artificial, la robótica y otras tecnologías conexas.

- **Evaluación de políticas públicas:** Revisa periódicamente las políticas y programas gubernamentales en CTI para asegurar su efectividad y relevancia.

- **Fomento del ecosistema de CTI:** Promueve iniciativas y legislación que busquen fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. Esto incluye el apoyo a proyectos como equipos de robótica femeninos, buscando vías para fomentar el talento y la inversión en el sector.

- **Generación de opiniones fundadas:** Emite opiniones técnicas y fundamentadas sobre asuntos de su competencia, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara o de otras comisiones.

- **Prospectiva y anticipación:** Participa en discusiones sobre el futuro y los problemas que las nuevas tecnologías presentan a la sociedad, como la deshumanización del trabajo, la discriminación y la vigilancia. Su objetivo es crear leyes que protejan los derechos en este nuevo contexto.

- **Promoción de la cultura científica y tecnológica:** Lleva a cabo actividades para fomentar la apropiación del conocimiento científico y mejorar la percepción pública de la CTI, buscando impulsar la cultura de la ciencia y la tecnología en la sociedad.

- **Vinculación con expertos y la ciudadanía:** Con frecuencia invita a científicos, académicos, representantes de la industria y la sociedad civil a sus sesiones para enriquecer el debate y asegurar que las decisiones legislativas se basen en evidencia

y diversas perspectivas. También se plantea la creación de un consejo ciudadano consultivo.

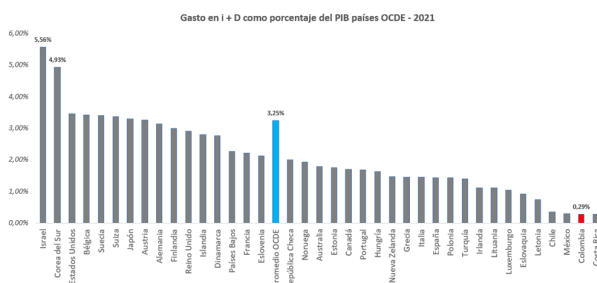
Colombia tiene la oportunidad de crear una comisión interparlamentaria de ciencia, tecnología y proyección de futuros. En esta comisión se desarrollará un canal entre Senadores y Representantes a la Cámara para que, en conjunto con expertos y académicos, permita que el congreso: fortalezca su labor como garante de la democracia y las discusiones públicas en un contexto que demanda la anticipación a los desafíos futuros, se enriquezca la discusión y la toma de decisiones sobre las grandes reformas en el país de la mano de la evidencia científica. La existencia de una comisión legislativa sobre Ciencia, Tecnología, Innovación y Futuro permitirá asimismo contribuir a la revalorización del papel de la ciencia en el país y al interior del legislativo.

Esta comisión interparlamentaria cuenta con el apoyo de la CEPAL, de la Academia Colombiana de Ciencias Económicas, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia. En el proyecto de ley se encuentran las consideraciones de los talleres de discusión realizados entre estas organizaciones y actores de la sociedad los días 21, 22 y 23 de julio de 2025.

II. PANORAMA ACTUAL DE LA CIENCIA EN EL PAÍS

Colombia enfrenta un rezago estructural en materia de inversión en investigación y desarrollo (I+D), ubicándose muy por debajo de los estándares internacionales establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la cual es miembro desde 2020.

Según datos del Banco Mundial, en 2021 el país destinó apenas el 0,29 % de su Producto Interno Bruto (PIB) a actividades de I+D, el porcentaje más bajo entre los países miembros de dicha organización junto a Costa Rica. Esta cifra contrasta fuertemente con el promedio de inversión de la OCDE, que se sitúa en el 3,25 %, así como con economías altamente innovadoras como Israel y Corea del Sur, que alcanzan niveles del 5,56 % y 4,93 %, respectivamente. Esta brecha refleja una debilidad estructural que limita la capacidad nacional para insertarse competitivamente en la economía del conocimiento, consolidar autonomía tecnológica y responder con eficacia a los desafíos del desarrollo sostenible.



Fuente: elaboración propia con base en Banco Mundial, 2021.

En términos de gobernanza institucional, el país dio un paso importante con la transformación de Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), mediante la Ley 1951 de 2019. Esta transformación respondió a una demanda histórica de la comunidad científica, que durante años solicitó una mayor representación técnica y capacidad de interlocución en espacios de toma de decisiones como el Consejo de Ministros. No obstante, su implementación estuvo marcada por restricciones fiscales: el parágrafo 2° del artículo 1° de la ley estableció que la creación del ministerio no debía generar gastos adicionales de personal, lo que implicó su puesta en marcha “a costo cero”. Esta limitación presupuestal afectó desde el inicio su capacidad operativa, impidiendo el fortalecimiento estructural y financiero necesario para cumplir adecuadamente sus funciones.

A estas limitaciones iniciales se sumaron recortes presupuestales posteriores que han debilitado aún más el papel del Ministerio. En 2022, su presupuesto fue reducido en un 29 %, y para 2025 una disminución adicional del 25 %. Históricamente, la ciencia y la tecnología han ocupado un lugar marginal dentro del Presupuesto General de la Nación, representando en promedio apenas el 0,19 % (sin incluir el servicio de la deuda), lo que confirma la falta de prioridad estructural asignada al sector.

Frente a este panorama, se plantea desde el Congreso la creación de una Comisión Legal de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el propósito de fortalecer el papel del poder legislativo en la formulación de políticas públicas basadas en evidencia, el control político y el diseño estratégico de largo plazo en temas científicos y tecnológicos. Esta comisión permitiría dotar al Congreso de herramientas institucionales para anticipar desafíos emergentes, articular actores del ecosistema de conocimiento y garantizar una visión integral del desarrollo nacional anclado en la ciencia y la innovación.

III. Aprendizajes comisión Accidental de Ciencia, Tecnología e Innovación 2024-2025:

A través de la Resolución número 005 del 11 de noviembre de 2024 el Senado de la República se creó la Comisión Accidental de Ciencia, Tecnología e Innovación, como una comisión interparlamentaria compuesta por actores del ecosistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, gremios y academia, con el fin de realizar seguimiento a las metas de cumplimiento del plan de desarrollo en el sector ciencia, los objetivos misionales y la ejecución de la cartera.

En la primera reunión del espacio se pretendió iniciar una lluvia de ideas con una pregunta muy concreta: ¿qué puede hacer el Congreso por la Ciencia? En este primer espacio participaron más de 50 organizaciones del ecosistema, entre los que se encuentran la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Accefyn), Red Colombiana de Semilleros (RedColSI), Academia

Colombiana de Medicina, Federación Nacional de Departamentos, Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, Red Colombiana de Mujeres Científicas, Asociación de Trabajadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (AsoMinCiencias), Misión Ciencias Humanas, Asociación Colombiana de Mujeres en Ingeniería Aeroespacial, Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT), Asociación Colombiana de Facultades de Ciencias, Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y el Colegio Máximo de Academias.

A partir de este primer espacio se han realizado eventos como: 1 foro nacional para convocar a más gremios (Diálogos Urgentes para Transformar el Sistema de Ciencia y la Tecnología. Presentación del libro “Retos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”), una reunión con vicerrectores académicos de las universidades del país, 2 mesas trabajo con universidades y actores del sistema de ciencia, tecnología e innovación, 1 reunión con los decanos de ciencia del país, 3 reuniones activas con la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y 1 Encuentro sobre Prospectiva Legislativa y Gobernanza Anticipatoria promovido por la CEPAL, en los cuales se identificaron las siguientes problemáticas:

- Presupuesto: Débil ejecución del presupuesto de regalías para la ciencia. Como los recursos para la ciencia son inestables y tenderán a agotarse conforme avanza la transición energética es necesario crear una base presupuestal desde el Presupuesto General de la Nación que permita recursos estables, certeros y crecientes para la ciencia.

- Infraestructura científica: crítica situación de la infraestructura científica, por ejemplo, el Instituto de Ciencias Naturales o el Edificio de Farmacia de la Universidad Nacional. También se propuso el desarrollo de parques científico-tecnológicos como proyecto a largo plazo que permitan incrementar a su vez la apropiación social del conocimiento.

- Cerebros fugados: Más del 90% de los jóvenes científicos formados en el país optan por salir debido a la falta de oportunidades laborales y de apoyo para la investigación en Colombia.

- Gobernanza: la necesidad de fortalecer los mecanismos de articulación entre actores: Estado, academia y sector privado. En este aspecto la creación de una comisión de ciencia desde el Congreso se presenta como una oportunidad de infraestructura institucional para fortalecer el acercamiento entre ciencia y política y viceversa.

4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Mediante la Ley 1951 de 2019 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del

Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

El artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado mediante la Ley 1951 de 2019, señalando que continuaría con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto número 2226 de 2019, corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan el emprendimiento, la productividad y la competitividad.

El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Resolución número 1473 del 9 de diciembre de 2016 adoptó la Política Nacional de Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual tiene como objetivo “Promover un ambiente favorable para el ordenamiento del SNCTI mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran”.

La Resolución número 143 del 9 de marzo de 2017 reguló lo relativo al reconocimiento de los Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y Productividad, Centros de Ciencia y Unidades de I+D+i de empresa.

La Resolución número 143 de 2017 fue derogada por la Resolución número 0492 de 2018, con el propósito de incluir el nuevo proceso para otorgar el reconocimiento a los diferentes Actores del SNCTI y ampliar las tipologías inicialmente contempladas en la mencionada resolución, respondiendo a los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En línea con el CONPES 4069 se recomienda que sea articulado a las apuestas de desarrollo económico y bienestar social que se puede promover con esta comisión como articuladora de las discusiones que han de trabajarse en los diferentes ministerios, entes descentralizados, empresa, sector educativo y sociedad. Ver. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4069.pdf>

5. IMPACTO FISCAL

El impacto financiero de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro deberá ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Ministerio de Hacienda deberá destinar los recursos necesarios para la conformación y mantenimiento de la comisión en el Congreso de la República.

Estos costos deben ser armonizados por la dirección administrativa y el Ministerio de Hacienda, por lo que se desarrollará un trabajo conjunto con el Gobierno nacional y el Congreso para darle viabilidad financiera a la comisión de...

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en que se dispone el incluir "(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286"; el presente proyecto de ley no presenta conflictos de interés dado que no establece disposiciones que generen beneficios particulares, actuales y directos para los congresistas o los miembros de las personas relacionadas con estos en los grados determinados por la ley. Esto no exime al Congresista que así lo considere de declarar los conflictos de intereses en los que considere que pueda estar inmerso.

7. CONCEPTOS Y/O COMENTARIOS DE ACTORES DE INTERÉS

El 1º de agosto de 2025 se allegó concepto por parte de la Academia Colombia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales vía correo electrónico donde se remitió como recomendaciones: incluir dentro de la justificación un equilibrio con ejemplos

nacionales concretos y con indicadores propios -como la evolución presupuestal en CTI desde 2010, el número de proyectos de ley en la última década y/o el impacto de decisiones legislativas recientes- que refuercen su pertinencia local. Asimismo, evitar posibles solapamientos entre las funciones de los artículos 5º, 7º y 9º, precisando que corresponde a funciones, atribuciones o roles consultivos, así como definir con mayor claridad la relación jerárquica entre la Mesa Directiva y el Coordinador para evitar ambigüedades. Se recomienda también reforzar el componente de "Estudios de Futuro" mediante una función explícita de prospectiva legislativa (análisis de tendencias, riesgos tecnológicos y oportunidades emergentes) articulada con las demás comisiones, y unificar la denominación de la Comisión para garantizar coherencia en el articulado.

Asimismo la Red Colombiana de Prospectiva allegó comentarios publicados en la gaceta 1264 de 2025 donde se sugiere: cambiar el nombre por Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación, Estudios y Acciones de Futuros del Congreso de la República de Colombia, incluir el papel de las empresas, organizaciones civiles y de prospectiva (*artículo 12, literal 6*), los requisitos para el cargo de coordinador de la comisión y un énfasis en las funciones de prospectiva y escenarios de futuros a cargo de la comisión.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS
Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.	Sin cambios	
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República con el fin de promover la deliberación legislativa en torno al avance científico, tecnológico e innovador, y ejercer funciones de control político, prospectiva legislativa y diseño institucional, en los términos de la Ley 5ª de 1992.	Sin cambios	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS
<p>Artículo 2°. <i>Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar, aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional, constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión legal de Paz y Posconflicto y la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.</p> <p>La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. <i>Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:</i></p> <p>Artículo 61S. Objeto de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro. Promover, articular, visibilizar, fortalecer y monitorear las políticas públicas del Gobierno nacional en ciencia, tecnología e innovación con el propósito de fortalecer la competitividad, el bienestar social, el desarrollo sostenible y la modernización productiva y tecnológica del país. Así como gestionar iniciativas que fomenten la investigación científica, tecnológica y la innovación para modernizar las tecnologías del país.</p>		
<p>ARTÍCULO 4°. <i>Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</i></p> <p>Artículo 61T. Composición. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) Congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. <i>Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</i></p> <p>Artículo 61T. Composición. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) Congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.</p>	<p>Se incluye a la Red Colombiana de Prospectiva dentro del parágrafo 3° como parte de los invitados del sector científico y académico.</p> <p>Se incluye en el parágrafo 2° el criterio de participación de Congresistas que hayan creado la comisión accidental de ciencias, esto con base en el acervo acumulado de trabajo con el sector.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS
<p>PARÁGRAFO 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Se dará preferencia a legisladores con experiencia en ciencia, tecnología, innovación, educación superior o emprendimiento tecnológico, o por aquellos que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma; que manifiesten su intención de hacer parte de la misma y su compromiso por la ciencia.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. La Comisión podrá invitar, cuando lo considere pertinente, a representantes de El Colegio Máximo de las Academias de Colombia, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (ACCEFYN), la Academia Colombiana de Ciencias Económicas (ACCE), la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (Avanciencia), la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y/o a otros actores del sector científico y académico, con el fin de recibir aportes técnicos o conceptuales en el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>PARÁGRAFO 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Se dará preferencia a legisladores con experiencia en ciencia, tecnología, innovación, educación superior o emprendimiento tecnológico o por aquellos que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma; que manifiesten su intención de hacer parte de la misma y su compromiso por la ciencia.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. La Comisión podrá invitar, cuando lo considere pertinente, a representantes de El Colegio Máximo de las Academias de Colombia, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (ACCEFYN), la Academia Colombiana de Ciencias Económicas (ACCE), la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (Avanciencia), la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), <u>Consejo Nacional de Bioética (CNB) Red Colombiana de Prospectiva</u> y/o a otros actores del sector científico y académico, con el fin de recibir aportes técnicos o conceptuales en el desarrollo de sus funciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. <i>Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</i></p> <p>Artículo 61U. Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la promoción, el fortalecimiento, la financiación y la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con una visión de largo plazo, así como políticas para el desarrollo del país con base en la ciencia, la tecnología y la innovación, que impulsen la productividad, la equidad y la sostenibilidad. 2. Ejercer control político sobre las diferentes entidades del Estado en cuanto a la creación y ejecución de planes, programas, proyectos, políticas públicas y acuerdos internacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Debatir el presupuesto de Ciencia, Tecnología e Innovación y la orientación de las regalías, con miras a proponer leyes y ajustes presupuestales. 4. Impulsar el desarrollo de sistemas de información transparentes para el control social de las inversiones en CTI y promover una cultura de evaluación de impacto. 	<p>ARTÍCULO 5°. <i>Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</i></p> <p>Artículo 61U. Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la promoción, el fortalecimiento, la financiación y la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con una visión de largo plazo <u>y perspectiva Bioética</u>, así como políticas para el desarrollo del país con base en la ciencia, la tecnología y la innovación, que impulsen la productividad, la equidad y la sostenibilidad. 2. Ejercer control político sobre las diferentes entidades del Estado en cuanto a la creación y ejecución de planes, programas, proyectos, políticas públicas y acuerdos internacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. <u>Emitir concepto sobre</u> el presupuesto de Ciencia, Tecnología e Innovación y la orientación de las regalías, con miras a proponer leyes y ajustes presupuestales. 4. Impulsar el desarrollo de sistemas de información transparentes para el control social de las inversiones en CTI, <u>vigilancia e inteligencia tecnológica</u> y promover una cultura de evaluación de impacto. 	<p>Se incluye dentro del literal 4 del artículo 61 U de la Ley V de 1992 la frase “vigilancia tecnológica” de acuerdo con las sugerencias de la Red Colombiana de Prospectiva.</p> <p>También se ajusta el articulado para incluir el énfasis en prospectiva.</p> <p>También se ajusta la función 3 del artículo 61U del artículo 5° sobre emitir concepto dado que el debate corresponde a las comisiones terceras y cuartas de Senado y Cámara.</p>

<p>TEXTO RADICADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS</p>
<p>5. Realizar seguimiento a la asignación y ejecución presupuestal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de regalías en CTI.</p> <p>6. Realizar evaluaciones sobre la regulación actual de nuevas tecnologías y avances científicos.</p> <p>7. Elegir a la Mesa Directiva de la Comisión Legal y dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional y funciones.</p> <p>8. Crear y convocar un órgano consultivo compuesto por actores representativos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>9. Establecer una Red Colombiana de Investigadores conformada por líderes de grupos y centros de investigación, así como de la diáspora científica, para proponer estrategias y programas para el desarrollo y avance de la Ciencia Tecnología e Innovación</p> <p>10. Promover una cultura de gobernanza anticipatoria, y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias para discutir la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en el Congreso de la República sobre temas de ciencia, tecnología, innovación y escenarios de futuro.</p> <p>11. Publicar informes anuales sobre los avances y resultados de la Comisión, así como la generación de alertas sobre las implicaciones de las nuevas tecnologías.</p> <p>12. Participar activamente en redes nacionales, regionales e internacionales de ciencia, tecnología e innovación, así como de comités y comisiones de futuro.</p> <p>13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, redes nacionales, regionales e internacionales científicas para el desarrollo de la Comisión Legal.</p> <p>14. Promover una cultura en el Congreso de la República que se centre en la planificación de leyes y en una gobernanza que considere el futuro, apoyada en el avance de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>15. Implementar estrategias para recibir propuestas ciudadanas y de la comunidad científica, con plazos definidos para su análisis.</p>	<p>5. Realizar seguimiento a la asignación y ejecución presupuestal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de regalías en CTI.</p> <p>6. Realizar evaluaciones sobre la regulación actual de nuevas tecnologías y avances científicos.</p> <p>7. Elegir a la Mesa Directiva de la Comisión Legal y dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional y funciones.</p> <p>8. Crear y convocar un órgano consultivo compuesto por actores representativos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>9. Establecer una Red Colombiana de Investigadores y prospectivistas conformada por líderes de grupos y centros de investigación, así como de la diáspora científica, para proponer estrategias y programas para el desarrollo y avance de la Ciencia Tecnología e Innovación</p> <p>10. Promover una cultura de gobernanza anticipatoria, y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias para discutir la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en el Congreso de la República sobre temas de ciencia, tecnología, innovación y escenarios de futuro.</p> <p>11. Publicar informes anuales sobre los avances y resultados de la Comisión, así como la generación de alertas sobre las implicaciones de las nuevas tecnologías.</p> <p>12. Participar activamente en redes nacionales, regionales e internacionales de ciencia, tecnología e innovación, así como de prospectiva y de comités y comisiones de futuro.</p> <p>13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, redes nacionales, regionales e internacionales científicas para el desarrollo de la Comisión Legal.</p> <p>14. Promover una cultura en el Congreso de la República que se centre en la planificación de leyes y en una gobernanza que considere el futuro, apoyada en el avance de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>15. Implementar estrategias para recibir propuestas ciudadanas y de la comunidad científica, con plazos definidos para su análisis.</p>	

<p>TEXTO RADICADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS</p>
<p>16. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación, las y los ciudadanos, la comunidad científica, las instituciones de educación superior, los centros de pensamiento y otros actores de interés con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos al sector o que por efecto del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, lleve a pensar modificaciones, regulaciones o políticas para su uso.</p> <p>17. Presentar informes cada año a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, evaluando su contribución al avance científico nacional, con métricas claras.</p> <p>18. Publicar todas las sesiones y documentos de la comisión, salvo aquellos clasificados como de seguridad nacional.</p> <p>19. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>	<p>16. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación, las y los ciudadanos, la comunidad científica, las instituciones de educación superior, los centros de pensamiento y otros actores de interés con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos al sector o que por efecto del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, lleve a pensar modificaciones, regulaciones o políticas para su uso.</p> <p>17. Presentar informes cada año a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, evaluando su contribución al avance científico nacional, con métricas claras.</p> <p>18. Publicar todas las sesiones y documentos de la comisión, salvo aquellos clasificados como de seguridad nacional.</p> <p>19. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>Artículo 61V. Sesiones. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario y podrá convocar sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, en caso de cambios regulatorios, crisis presupuestarias o decisiones estratégicas en el sector. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p>	<p><u>Sin cambios</u></p>	
<p>ARTÍCULO 7°. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el sector de Ciencias, Tecnología e Innovación. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con el sector de ciencias, tecnología e innovación. 	<p>ARTÍCULO 7°. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el sector de Ciencias, Tecnología e Innovación. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con el sector de ciencias, tecnología e innovación. 	<p>Se adiciona establecer vínculos y contactos con organizaciones de prospectiva.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS
<p>5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que fortalezcan y articulen efectivamente el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por la comunidad científica en favor del fortalecimiento y aportes a la ciencia en el país.</p> <p>7. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado, instituciones de educación superior, gremios de la sociedad científica, entidades territoriales, científicos y científicas.</p>	<p>5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que fortalezcan y articulen efectivamente el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por la comunidad científica en favor del fortalecimiento y aportes a la ciencia en el país.</p> <p>7. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, organizaciones de prospectiva, de Bioética, entidades de derecho público y/o privado, instituciones de educación superior, gremios de la sociedad científica, entidades territoriales, científicos y científicas.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo.</p> <p>Artículo 61W. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>Artículo 9°. Órgano consultivo de la Comisión Legal de Ciencia, Tecnología, Innovación y de Estudios de Futuro. El Órgano al que se refiere el numeral 8 del artículo 5° de la presente ley estará encargado de apoyar técnicamente a la Comisión Legal en el análisis, debate y formulación de iniciativas legislativas relacionadas con ciencia, tecnología, innovación y estudios de futuro.</p> <p>Este órgano podrá emitir conceptos y recomendaciones sobre proyectos de ley, reglamentos o políticas públicas en la materia, los cuales serán remitidos por la Comisión a las comisiones constitucionales correspondientes.</p> <p>Asimismo, promoverá espacios de experimentación regulada, evaluará los impactos futuros de las iniciativas legislativas en el desarrollo sostenible, y desarrollará ejercicios de planificación legislativa con el fin de fortalecer la toma de decisiones informadas y anticipatorias en el Congreso de la República.</p>	<p><u>Sin cambios</u></p>	
<p>ARTÍCULO 10. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:</p> <p>3.14 Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.</p> <p>2 Profesionales Universitarios, 06</p>	<p>Sin cambios</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS
<p>ARTÍCULO 11. <i>Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.13 así:</i></p> <p>2.6.13 Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.</p> <p>1 Coordinador(a) de la Comisión 012</p> <p>1 Secretario Ejecutiva 05</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE EL(LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE FUTURO. El Coordinador de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario <i>ad hoc</i> en las sesiones de la Comisión. 6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. <p>PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y Tres (3) años de experiencia profesional relacionada con ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE EL(LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE FUTURO. El Coordinador de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario <i>ad hoc</i> en las sesiones de la Comisión. 6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica, empresas, comunidades civiles, organizaciones de prospectiva y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. <p>PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con ciencia, tecnología e innovación.</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS
<p>ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN y ESTUDIOS DE FUTURO. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión. 2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador. 4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. <p>PARÁGRAFO. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p><u>Sin cambios</u></p>	
<p>ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE FUTURO. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten. 2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación. 3. Atender al público en general, Senadores, Representantes y actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes. 	<p>Sin cambios</p>	




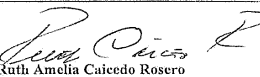
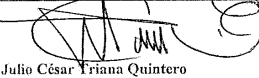
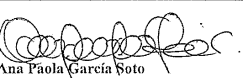
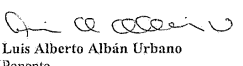
<p>TEXTO RADICADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS</p>
<p>5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</p> <p>6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.</p> <p>7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.</p> <p>8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</p> <p>9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.</p> <p>PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Secretario(a) Ejecutiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.</p>		
<p>ARTÍCULO 15. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>ARTÍCULO 16. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p>	<p>Sin cambios</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIOS
<p>ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin cambios	

9. PROPOSICIÓN

En virtud de lo expuesto, presentamos ponencia favorable y proponemos a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 081 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.** conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

 Jennifer Pedraza Sandoval Coordinadora Ponente	 David Rábano Mayorga Coordinador Ponente
 Carlos Felipe Quintero Ponente	 Ruth Amelia Caicedo Rosero Ponente
 Julio César Triana Quintero Ponente	 Ana Paola García Soto Ponente
Jose Jaime Uscategui Pastrana Ponente	Orlando Castillo Advincula Ponente
 Luis Alberto Albán Urbano Ponente	Marelén Castillo Torres Ponente

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear

la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación, y Estudios de Futuro del Congreso de la República con el fin de promover la deliberación legislativa en torno al avance científico, tecnológico e innovador, y ejercer funciones de control político, prospectiva legislativa y diseño institucional, en los términos de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar, aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional, constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión legal de Paz y Posconflicto y la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los Senadores y Representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61S. Objeto de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro. Promover, articular, visibilizar, fortalecer y monitorear las políticas públicas del Gobierno Nacional en ciencia, tecnología e innovación con el propósito de fortalecer la competitividad, el bienestar social, el desarrollo sostenible y la modernización productiva y tecnológica del país. Así como gestionar iniciativas que fomenten la investigación científica, tecnológica y la innovación para modernizar las tecnologías del país.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61T. Composición. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios

de Futuro tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

PARÁGRAFO 2°. Se dará preferencia a legisladores con experiencia en ciencia, tecnología, innovación, educación superior o emprendimiento tecnológico o por aquellos que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma; que manifiesten su intención de hacer parte de la misma y su compromiso por la ciencia.

PARÁGRAFO 3°. La Comisión podrá invitar, cuando lo considere pertinente, a representantes del Colegio Máximo de las Academias de Colombia, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (ACCEFYN), la Academia Colombiana de Ciencias Económicas (ACCE), la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (Avanciencia), la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), Consejo Nacional de Bioética (CNB) Red Colombiana de Prospectiva y/o a otros actores del sector científico y académico, con el fin de recibir aportes técnicos o conceptuales en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 5°. *Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.*

Artículo 61U. Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la promoción, el fortalecimiento, la financiación y la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con una visión de largo plazo y perspectiva bioética, así como políticas para el desarrollo del país con base en la ciencia, la tecnología y la innovación, que impulsen la productividad, la equidad y la sostenibilidad.\

2. Ejercer control político sobre las diferentes entidades del Estado en cuanto a la creación y ejecución de planes, programas, proyectos, políticas públicas y acuerdos internacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Emitir concepto y recomendaciones sobre el presupuesto de Ciencia, Tecnología e Innovación y la orientación de las regalías, con miras a proponer leyes y ajustes presupuestales.

4. Impulsar el desarrollo de sistemas de información transparentes para el control social de las inversiones en CTI, vigilancia e inteligencia tecnológica y promover una cultura de evaluación de impacto.

5. Realizar seguimiento a la asignación y ejecución presupuestal del Ministerio de Ciencia,

Tecnología e Innovación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de regalías en CTI.

6. Realizar evaluaciones sobre la regulación actual de nuevas tecnologías y avances científicos.

7. Elegir a la Mesa Directiva de la Comisión Legal y dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional y funciones.

8. Crear y convocar un órgano consultivo compuesto por actores representativos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

9. Establecer una Red Colombiana de Investigadores y prospectivistas conformada por líderes de grupos y centros de investigación, así como de la diáspora científica, para proponer estrategias y programas para el desarrollo y avance de la Ciencia Tecnología e Innovación.

10. Promover una cultura de gobernanza anticipatoria, y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias para discutir la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en el Congreso de la República sobre temas de ciencia, tecnología, innovación y escenarios de futuro.

11. Publicar informes anuales sobre los avances y resultados de la Comisión, así como la generación de alertas sobre las implicaciones de las nuevas tecnologías.

12. Participar activamente en redes nacionales, regionales e internacionales de ciencia, tecnología e innovación, así como de prospectiva y de comités y comisiones de futuro.

13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, redes nacionales, regionales e internacionales científicas para el desarrollo de la Comisión Legal.

14. Promover una cultura en el Congreso de la República que se centre en la planificación de leyes y en una gobernanza que considere el futuro, apoyada en el avance de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

15. Implementar estrategias para recibir propuestas ciudadanas y de la comunidad científica, con plazos definidos para su análisis.

16. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación, las y los ciudadanos, la comunidad científica, las instituciones de educación superior, los centros de pensamiento y otros actores de interés con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos al sector o que por efecto del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, lleve a pensar modificaciones, regulaciones o políticas para su uso.

17. Presentar informes cada año a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, evaluando su contribución al avance científico nacional, con métricas claras.

18. Publicar todas las sesiones y documentos de la comisión, salvo aquellos clasificados como de seguridad nacional.

19. Todas las demás funciones que determine la ley.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61V. Sesiones. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario y podrá convocar sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, en caso de cambios regulatorios, crisis presupuestarias o decisiones estratégicas en el sector. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 7°. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.

2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.

3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el sector de Ciencias, Tecnología e Innovación.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con el sector de ciencias, tecnología e innovación.

5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que fortalezcan y articulen efectivamente el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por la comunidad científica en favor del fortalecimiento y aportes a la ciencia en el país.

7. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, organizaciones de prospectiva, de Bioética, entidades de derecho público y/o privado, instituciones de educación superior, gremios de la sociedad científica, entidades territoriales, científicos y científicas.

ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo.

Artículo 61W. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

Artículo 9°. Órgano consultivo de la Comisión Legal de Ciencia, Tecnología, Innovación y de Estudios de Futuro. El Órgano al que se refiere el numeral 8 del artículo 5° de la presente ley estará encargado de apoyar técnicamente a la Comisión Legal en el análisis, debate y formulación de iniciativas legislativas relacionadas con ciencia, tecnología, innovación y estudios de futuro.

Este órgano podrá emitir conceptos y recomendaciones sobre proyectos de ley, reglamentos o políticas públicas en la materia, los cuales serán remitidos por la Comisión a las comisiones constitucionales correspondientes.

Asimismo, promoverá espacios de experimentación regulada, evaluará los impactos futuros de las iniciativas legislativas en el desarrollo sostenible, y desarrollará ejercicios de planificación legislativa con el fin de fortalecer la toma de decisiones informadas y anticipatorias en el Congreso de la República.

ARTÍCULO 10. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:

3.14 Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.

2 Profesionales Universitarios, 06.

ARTÍCULO 11. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.13 así:

2.6.13 Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro.

1 Coordinador (a) de la Comisión 012

1 Secretario Ejecutiva 05

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE EL (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE FUTURO.

El Coordinador de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.

2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.

3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.

4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario *ad hoc* en las sesiones de la Comisión.

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica, empresas, comunidades civiles, organizaciones de prospectiva y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE FUTURO. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.

2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE FUTURO. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.

3. Atender al público en general, Senadores, Representantes y actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.

6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.

7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.

10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Secretario(a) Ejecutiva de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.



ARTÍCULO 15. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

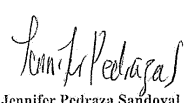
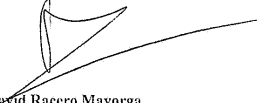

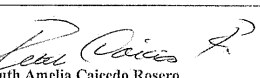
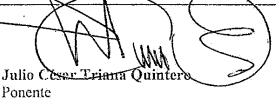
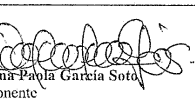

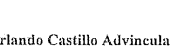
ARTÍCULO 16. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro, serán asumidos con cargo a

las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 Luis Alberto Albán Urbano Ponente	 Marelén Castillo Torres Ponente
--	---

 Jennifer Pedraza Sandoval Coordinadora Ponente	 David Racero Mayorga Coordinador Ponente
 Carlos Felipe Quintero Ponente	 Ruth Amelia Caicedo Rosero Ponente
 Julio César Triana Quintero Ponente	 Ana Paola García Soto Ponente
 Jose Jaime Uscategui Pastrana Ponente	 Orlando Castillo Advincula Ponente